

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| PRECIOS DE SUSCRIPCION | SE PUBLICA | ADVERTENCIAS |
|--|--|--|
| <p>Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la Casa de Expositos</p> | <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Pastrana, de la provincia de Guadalajara, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara).

CAPITULO PRIMERO

Exacciones y orden para su imposición

Artículo 1.º La Hacienda municipal de este Ayuntamiento será dotada mediante la utilización en sus presupuestos de los recursos que autorizan los artículos 299, 303, 316 a 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924, y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes o disposiciones legales.

Artículo 2.º El orden de establecimiento y exacción de los recursos económicos que se escogan para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Con prelación a los demás recursos que se especificarán en el apartado B), pero sin prelación entre sí, ni límite máximo ni mínimo de imposición, se utilizarán los siguientes:

- a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o establecimientos que dependan del Municipio, salvo los derechos del Patronato o análogos.
- b) Rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales, que cuando procedan sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.
- c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio con cargo a los presupuestos del Estado, Región, Provincia o Mancomunidades municipales.
- d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencia, legados, donativos y productos de la venta de aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.
- e) El rendimiento de los servicios municipalizados.

B) Todas las demás exacciones que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo puedan autorizarse por otras disposiciones ajustadas a las bases, tipos de gravámenes y normas de imposición establecidas en el dicho Estatuto o disposiciones expresadas, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, pudiendo libremente el Ayuntamiento elegir al formar cada presupuesto, las exacciones que crea conveniente establecer de las comprendidas en este apartado B), por no cubrir los gastos de dicho presupuesto con los recursos enumerados en el apartado A), no viniendo obligado este Ayuntamiento a sujetarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni a compensar con rebajas en unas los aumentos que otras alcancen, ni a imponer gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras, ni alcanzar determinado límite las tarifas de unas antes de establecer otras diferentes

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto.

Artículo 4.º En el caso de hacerse uso por el Ayuntamiento del arbitrio de pesas y medidas, se someterá en todo tiempo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo regulen.

CAPITULO II

Sistema de cobranza de las exacciones

Artículo 5.º Todas las contribuciones, tasas, arbitrios o exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá hacerlas efectivas conforme acuerde el mismo para cada año, mediante administración directa, nombrando Agentes recaudadores con fianza o sin ella, mediante conciertos particulares, voluntarios u obligatorios con todos los vecinos o parte de ellos, según convenga, por arrendamiento de la exacción en pública licitación, por conciertos gremiales o mediante repartimiento.

CAPITULO III

Intervención para acordar las exacciones municipales, hacerlas efectivas y formación de las Ordenanzas.

Artículo 6.º Que solamente habrá de tener intervención el Ayuntamiento pleno para acordar las exacciones municipales que hayan de utilizarse para formar las ordenanzas y repartos y para efectuar conciertos, excepto el repartimiento general, que se confeccionará por las Comisiones a que se refiere el artículo 481 y siguientes del Estatuto municipal, pudiendo el Ayuntamiento prescindir de los trámites que no considere precisos, siempre que no se coarten los derechos de los vecinos.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Dirección General de Administración

Vistas las reclamaciones últimamente formuladas por varios Ayuntamientos, y atendiendo las razones que algunos interesados exponen, esta Dirección general de Administración ha acordado rectificar por segunda vez la relación de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, anunciadas a concurso para su provisión en propiedad por Real orden fecha 28 de Enero último, inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 30 de dicho mes.

En su virtud, se anulan las vacantes, teniéndose por no hecho el anuncio de concurso de las Secretarías comprendidas en la relación anexa a la indicada Real orden, cuyos Ayuntamientos y motivos de nulidad seguidamente se expresan:

La Miñosa (Guadalajara), por estar tramitándose la agrupación.

Lo que se publica en la «Gaceta de Madrid» para general conocimiento y efectos consiguientes.

Los Gobernadores civiles dispondrán a su vez la inserción de este acuerdo en los «Boletines oficiales» de sus respectivas provincias.

Madrid 9 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial ha sido nombrado: D. Domingo María de Ibarra y Goicoechea, Jefe provincial de la Sección de presupuestos municipales de Guadalajara.

Lo que se hace público conforme al artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 11 de Marzo de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 76

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, telegráficamente, me dice que, para evitar confusiones, está prohibida la proyección de una película titulada «Amor de Príncipe o Carrousel del amor», propiedad de la compañía Hispano-Portuguesa, de Madrid, pero está autorizada por la censura otra película propiedad de la Hispano-Americana Films, de Barcelona, con el título «Los amores de un Príncipe o el Carrousel de la vida», cuya proyección debe permitirse sin obstáculo alguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 13 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 77

Censo del ganado caballar y mular

Debiendo proceder esta Junta a la formación del censo del ganado caballar y mular de la provincia en el presente mes y siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado de remitir los datos correspondientes a sus respectivos Municipios, se les recuerda por la presente circular a fin de que en el plazo máximo de diez días, contados desde la fecha de la misma, remitan los datos de referencia, ajustados al formulario que oportunamente se les remitió; haciéndoles saber que, si en el tiempo que se les señala, no cumplen este servicio, me verá obligado a proceder contra los que dejen de cumplimentarlo.

Al propio tiempo y para general conocimiento se hace saber que, si dos días después de terminado el plazo fijado, no han tenido entrada en este centro los documentos que se interesan, se considerará como no cumplido el servicio sea cual fuere la fecha con que figuren redactados.

Guadalajara 13 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 78

Electricidad

En cumplimiento del R. D. del Directorio Militar del 23 de Diciembre de 1923 y 12 de Abril de 1924, se ordena a los señores Hijos de Sánchez, que a partir del día 8 de los corrientes, inclusive, descontarán del importe de sus facturas a sus abonados, en Marchamalo, el 10 por 100 por cada tres días que dure la deficiencia del voltaje hasta que por la Verificación oficial de esta provincia se compruebe que ha cesado la falta de tensión eléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los interesados.

Guadalajara 13 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

A los Sres. Alcaldes y Juntas municipales de Sanidad

El artículo 1.º del vigente Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, dispone que en el plazo de seis meses todos los Ayuntamientos están obligados a aprobar un Reglamento sanitario, en el cual se atenderán concretamente las necesidades y condiciones especiales del término municipal, y cuyo Reglamento será redactado por las Juntas municipales de Sanidad a que se refieren los artículos 55, 56 y 57 de nombrado Reglamento de Sanidad municipal.

Ahora bien, como en mi deseo de cuidar celosamente por que la sanidad pública en esta provincia alcance el perfeccionamiento que de consuno exigen el progreso sanitario y la ley, encontrándome con que, a pesar de haber transcurrido con exceso un año, desde que se promulgó la disposición oficial citada, en esta Inspección no se ha encontrado más que algún ejemplar de Reglamento sanitario de Municipio alguno, prueba de que por mi antecesor no ha sido aprobado ninguno por no haberse remitido; como tampoco se halla un solo ejemplar del Reglamento interior de las Juntas, que según el artículo 57 del nombrado Cuerpo legal, han de confeccionar asimismo las Juntas municipales, dirijo la presente a todos los comprendidos en el epígrafe, para que sin dilación, y en el máximo plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial», confeccionen y remitan a esta Inspección dos ejemplares de cada Reglamento, para que sean revisados, y aprobados, se les devuelva un ejemplar en el que se haya hecho constar la aprobación por esta Superioridad.

Prevengo a todos que impondré sanciones a quienes continuaran sin cumplir lo ordenado en la ley.

Guadalajara 11 de Marzo de 1926.—El Inspector provincial, Dr. Celestino Meda Argenta.

A los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad:

El vigente Estatuto municipal, en su capítulo IV, sección primera, obligaciones sanitarias, y el Reglamento de Sanidad municipal, en su artículo 17, ordenan que todo Municipio viene obligado a llevar un empadronamiento sanitario de todas las viviendas de la localidad, las cuales habrán de reunir las condiciones mínimas señaladas por las Reales órdenes de Gobernación de 3 de Enero y 9 de Agosto de 1923.

Como quiera que la vivienda constituye por sí uno de los factores más importantes de la higiene urbana, ya que, con el abastecimiento de aguas puras, química y bacteriológicamente, y un perfecto sistema de evacuación de aguas negras (alcantarillado), forman el trípode sobre que descansa la defensa sanitaria de la población, hácese preciso que por los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, se proceda sin demora a la confección del empadronamiento sanitario de todas las viviendas, para que, una vez terminado, la Junta municipal de Sanidad correspondiente, las clasifique de acuerdo con las instrucciones aprobadas por R. O. de 9 de Agosto de 1923 y se proceda en un todo con sujeción a estas instrucciones.

En el artículo 6.º de la R. O. de 9 de Agosto de 1923, dispone que los Inspectores provinciales de

Sanidad, vigilen el cumplimiento de esta disposición y sancionen las negligencias que observen; por tanto, y en cumplimiento de este deber, prevengo a Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, que en término de dos meses, a contar desde la aparición de esta circular en el «Boletín oficial», habrán de ser remitidos a esta Inspección un ejemplar, reproducción del original empadronamiento sanitario de las viviendas, al que acompañará la clasificación formulada por la Junta municipal de Sanidad, a fin de comprobar, primero, el cumplimiento del deber legal, y segundo, si la Junta ha aplicado rectamente las reglas señaladas al clasificar las viviendas, para en caso contrario intervenir en defensa de la salud de los moradores de las mismas, imponiendo las modificaciones que demande la sanidad pública.

Espero no verme en la necesidad de proceder a la imposición de correctivos por la demora en la ejecución de lo dispuesto en la ley para la prevención sanitaria de la nación española.

Guadalajara 11 de Marzo de 1926.—El Inspector provincial, Dr. Celestino Meda Argenta.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**CIRCULAR**

1.º 20 por 100 de Pagos.—Segundo trimestre.—Año económico de 1925-26.

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas o positivas de los pagos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial», fecha 10 de Febrero último y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, tengo el honor de proponer a V. S. que se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; significándoles que, pasado aquél sin verificarlo, se propondrá al señor Delegado la imposición de la multa de 1750 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

| | |
|------------------------|---------------------------|
| Abánades. | Fuensaviñán (La). |
| Alcoroches. | Fuentes de la Alcarria. |
| Anquela del Ducado. | Huerce (La). |
| Azañón. | Jadraque. |
| Balbacil. | Ledanca. |
| Carrascosa de Henares. | Pálmaces de Jadraque. |
| Cendejas de Enmedio. | Pozancos. |
| Cillas. | Terraza. |
| Ciruelas. | Torreamecha del Pinar. |
| Condemios de Abajo. | Torrevaldealmendras. |
| Condemios de Arriba. | Vado (El). |
| Embid. | Val de San Garcia. |
| Escariche. | Villaexcasa de Palositos. |
| Fuencemillán. | Yunta (La). |

Guadalajara 9 de Marzo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez.

AYUNTAMIENTOS

SIGÜENZA

Con el fin de discutir y aprobar el proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio 1926-27, para atender al sostenimiento de la Delegación gubernativa de la zona compuesta por los partidos de Molina de Aragón-Sigüenza, se convoca a los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen ambos partidos, a fin de que nombren un representante para que concurra a estas Casas Consistoriales el día 20 del actual y hora de once de su mañana; debiendo advertir que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los asistentes.

Sigüenza 11 de Marzo de 1926.—Felipe Barrera.

Se convoca a los Ayuntamientos que integran este partido judicial para que nombren un representante que concurra a esta Casas Consistoriales el día 20 de los corrientes y hora de las doce, a fin de discutir, y en su caso aprobar, el proyecto de presupuesto ordinario de 1926-27, para atender al sostenimiento de la Administración de Justicia de dicho partido; debiendo advertir que cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Sigüenza 11 de Marzo de 1926.—Felipe Barrera.

AUÑÓN.—Edicto

Don Nicanor del Amo Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Nicolás López Sáez, alistado en el año 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Calixto López Sánchez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Gerónimo y de Juana, nació en Auñón el día 14 de Octubre de 1880, teniendo, por tanto, ahora si vive 45 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace catorce años de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Calixto López Sánchez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Auñón 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Nicanor del Amo.

CASTELLAR DE LA MUELA.—Edicto

Don Balbino López García, Alcalde en funciones para las operaciones de Quintas de este pueblo.

Hago saber: Que para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase del mozo Marcos Jiménez Huarte, del reemplazo de 1924, en averiguación del paradero o residencia actual durante los diez años últimos de su padre Pedro Jiménez Barra y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pablo y de Juana, nació en Cubillejo del Sitio, de esta provincia, el día 22 de Febrero de 1878, teniendo, por tanto, ahora si vive 48 años, su estado era el de casado y de oficio herrero al ausentarse hace veinte años de este pueblo de Castellar de la Muela, que fué su última residencia conocida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a las autoridades y a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Jiménez Barra, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Castellar de la Muela 9 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Balbino Jópez.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El el presupuesto municipal ordinario para el año 1926-27, por quince días, en los pueblos siguientes:

| | |
|------------------------|---------------------------|
| Masegoso de Tajuña. | Tordesilos. |
| Lebrancón. | Irueste. |
| Carrascosa de Henares. | Baños de Tajo, 8 días. |
| Hencha. | Anquela Pedregal, id. id. |
| Canales de Molina. | Cogollor, id. id. |
| Saelices de la Sal. | Fuembellida, id. id. |
| Millana. | |

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el mismo año, por ocho días, en los siguientes:

| | |
|----------------|----------------------|
| Matarrubia. | Santiuste. |
| Valdeavellano. | Zorita de los Canes. |

Villanueva de Alcorón, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por ocho días, y el padrón de habitantes rectificado, por quince id.

Megina, el proyecto de presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días, y las listas de Compromisarios, por ocho id.

Torremocha de Jadraque, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días, y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince id.

Yebe, el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario del año 1926-27, por ocho días.

Cerezo, el presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por quince días; la Ordenanza para el repartimiento general de utilidades y la ídem para el recargo del 32 por 100 de la contribución industrial, por id. id.

APROBACIÓN DE CUENTAS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 578 del vigente Estatuto municipal, los Ayuntamientos que se expresan a continuación han aprobado definitivamente las cuentas, municipales correspondientes a los ejercicios que también se mencionan, y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 581 del referido precepto legal.

Navalpotro, ejercicio de 1919-20, 1921-22 y 1922 a 23, y provisionalmente las de 1923-24, ejercicio trimestral de 1924 y las de 1924-25.

Cendejas de la Torre, ejercicio de 1924-25.

Valdeaveruelo, ejercicio de 1923-24.

Tordesilos, provisionalmente las del ejercicio de 1924-25.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL

HOJA DIVULGADORA

AÑO II

— 15 MARZO 1926 —

Núm. 6

REPOBLACIÓN FORESTAL

Es este un problema algo más complejo de lo que generalmente se cree, pero no de difícil solución y en cambio sí de necesidad imperiosa, pues en España la encarnizada pugna de los aprovechamientos Agrícola-forestales, la ganadería y el pillaje a que han estado sometidos los montes por parte de los particulares, han hecho que las masas de monte vayan desapareciendo con gravísimo perjuicio de todos: de la ganadería, de la agricultura, de la vida de los pueblos y de la industria.

Se ha creído por muchos que al decir que España es meramente un país Agrícola, la agricultura podría implantarse en todos sus terrenos y regiones, y a tal fin, no entendiendo el problema o a veces con el afán de un lucro crecido e inmediato, pero poco duradero, se emprendieron las roturaciones, sin mirar para nada el más allá, sin darse cuenta o no queriendo dársela de que a posteriori no se conseguía más que transformar en eriales completamente improductivos aquellos terrenos, de cuya roturación se conseguían cosechas que en los primeros tres o cuatro años iban en aumento, pero que luego al cabo de otros pocos años disminuyeron gradualmente hasta irse esquilmando la tierra lentamente, quedando el terreno luego abandonado por estéril e inservible para el cultivo y sujeto, sin protección de su capa vegetativa, a la acción perniciosa constante de los agentes meteorológicos, que poco a poco fueron arrastrando primero las materias fertilizantes, que más tarde se llevaron la capa de tierra de su suelo y finalmente quedaron esos páramos que tanta tristeza causan, en los que la roca pelada asoma continuamente y ni donde las especies más pobres de vegetación natural se crían.

Esta ha sido la labor de la mal entendida lucha entre la agricultura y la masa arbórea, cuyos perniciosos efectos los agricultores mismos han sufrido después; pues al desaparecer las cortinas de monte, al disminuir la capa vegetativa, el clima local se alteró, se modificó con detrimento grande para las regiones verdaderamente agrícolas, por ser por su constitución, sitio, exposición, etc., perfectamente indicadas para tal aprovechamiento.

Otra no menos perniciosa ha sido la peor aún entendida lucha de la ganadería y el monte.

En ella no se miró más que las comodidades del ganadero y pastores que llevaban el ganado, casi siempre en número excesivo, allí donde hubiera pastos, sin tener para nada en cuenta si con ello lesionaban otros intereses, a veces de muchísima mayor cuantía y lo que es peor, con lesión de los mismos intereses propios, porque al hacer esto a veces abusiva y fraudulentamente, sus ganados no sólo comían la hierba que les era necesaria sino que faltos de alimento, por la pobreza de los pastos, que pocas veces los ganaderos se cuidaron de mejorar y por el excesivo número de cabezas de ganado a que se pretendía alimentar, comían éstos también los tallos jóvenes y nuevas plantas y aun a veces las cortezas de las ya adultas, impidiendo con ello todo desarrollo de nueva masa que susti-

tuyese a la que por edad o por aprovechamientos iba camino de la desaparición, y esto no sólo pasaba en los predios particulares sino que hasta con infracción de lo dispuesto por el personal de Montes se cometían estos abusos y atentados verdaderos contra la propiedad Nacional de una parte, contra la vida de los pueblos de otra y contra los propios intereses, puesto que al desaparecer el monte desaparecía en la mayoría de los casos, a su vez, el pasto, sufriendo estos terrenos el abandono y la indicada marcha que aquéllos de que ya hemos hecho mención.

Hoy día, gracias a la mayor cultura y predicaciones constantes de los técnicos de uno y otro ramo, van desapareciendo estas titánicas luchas que todos deberíamos procurar extirpar, por perniciosas, poniendo las cosas en su verdadero lugar.

Los aprovechamientos agrícolas donde realmente se puedan y a cambio de la disminución de terrenos mal empleados en estos cultivos (que ningún rendimiento dán), intensificando la producción de los bien aprovechados con los nuevos métodos de cultivos y siguiendo siempre las indicaciones de los técnicos.

La ganadería en los terrenos en que no causen deterioro a las masas forestales y siempre en el número prudente de cabezas de ganado con arreglo a la extensión de los pastos y a su riqueza y fertilidad, tratando en cambio de esta restricción de mejorar los pastos favoreciendo las especies herbáceas de mejor aprovechamiento y creando praderas artificiales en aquellos sitios de condiciones favorables para ello. Armonizando, en fin, las distintas formas de aprovechamiento de la tierra.

Pero al par que esta labor de armonía tratando de restaurar los montes por una repoblación intensa y bien dirigida, a la que todos deben cooperar, ya que en interés de todos estas repoblaciones han de redundar.

Pero téngase presente que para que una repoblación sea fructífera al país se precisa bien atender en ella a estos tres puntos de vista a cual más importantes:

Terrenos que deben repoblarse.—Especie que se ha de implantar.—Y forma en que ha de hacerse la repoblación.

Respecto al primer punto, es mi opinión deben comenzarse las repoblaciones por aquellos terrenos de más fácil repoblación con menores gastos, y en este sentido las riberas, los terrenos francos y no muy secos, los próximos a otras masas de montes ya creadas, los de abundante suelo y finalmente los de mayor riqueza y fertilidad son los primeros que debieran someterse a la repoblación, si lo que se persigue con ella es el rendimiento en numerario más próximo, y los más expuestos a la denudación y cuencas de las torrenteras si lo que se persigue es obra de consolidación a fin de evitar la degradación de estos y otros terrenos amenazados o el peligro de avalanchas e inundaciones.

Especie que se ha de implantar.—Respecto a este punto y para una elección acertada deben tenerse en cuenta multitud de factores importantes.

Deberá comenzarse por hacer un estudio del terreno que ha de repoblarse en cuanto a su naturaleza y composición y en cuanto a su clima y exposición y con estos datos ver las especies que en ellas pueden vegetar en buenas condiciones para entre ellas elegir la más conveniente con respecto a los otros puntos que de la cuestión deben tenerse en cuenta.

Deberá estudiarse atentamente la industria y demanda en los mercados próximos de los productos forestales que las especies susceptibles de vivir en buenas condiciones puedan producir, pues de nada serviría efectuar repoblaciones de especies que después no hayan de tener aceptación sus productos, bien por la falta de industria que les consumiera o bien por estar muy alejados de los centros de consumo, si bien y con respecto a esto y como regla general puede darse como norma que el radio económico de una explotación depende de la facilidad de los transportes de los productos de la misma y por este concepto, claro es que deben preferirse aquellas que sus productos sean fáciles de transportar por su poco volumen y su fácil manejo y aquellas cuya primera transformación pueda efectuarse en el monte mismo aumentándose así su valor y radio económico, tal sucede con las resinas, esencias, corcho, etc.

Deberá también estudiarse la cuestión económica y en tal concepto elegir especies de aprovechamiento más o menos rápido según las condiciones del propietario o entidad propietaria, teniendo presente que a veces es necesario no emplear turno largo de aprovechamientos aunque éstos sean más ventajosos económicamente por no ser susceptible poder tener parado el dinero durante largo plazo de tiempo, y que las rentas periódicas y sobre todo las anuales suelen ser las más preferidas por los particulares por su constancia.

Es, pues, problema este de la elección de especie un poco más delicado y que debe mirarse con cariño en los lugares donde quepa hacerlo, pues en otros las circunstancias de suelo y clima pueden imponernos sin dilación una u otra especie.

Forma en que debe hacerse la repoblación.—La forma en que deben hacerse las repoblaciones, varía mucho de unas especies a otras, así como con la naturaleza del suelo, clima, exposición, etc. Pero en general, podemos hacer dos grupos: árboles de ribera (chopos, eucaliptus, olmos, etc.) y árboles de monte propiamente dichos (pinos, robles, encinas, etc.)

Los primeros deben plantarse con pies procedentes de viveros, previamente crecidos y escogiendo bien los de fuste más recto y limpio, abriendo los hoyos con anterioridad y a una distancia de 2 a 3 metros en forma, a ser posible, de que puedan regarse con riego de pie.

Las dimensiones de los hoyos deben ser con arreglo al tamaño de los plantones, pero en general puede darse como dimensión media 70 a 80 centímetros en cuadro por 60 a 70 de profundidad, y a ser posible, abriéndoles con algunos meses de anticipación; en el otoño, por ejemplo, si el trasplante ha de hacerse en los comienzos de la primavera, a fin de que la tierra extraída y la que forma las márgenes del hoyo se meteorice y esté en las mejores condiciones posibles. Una vez hecha la plantación, se procurará rellenar el hoyo con tierra buena, a ser posible, algo mantillosa y fresca, quedando una pequeña pileta de unos 6 a 8 centímetros de profundidad al derredor del árbol.

Cuando los pies plantados son muy jóvenes de escasa altura y tiernos, deben éstos, si están en lugar donde puedan ser dañados por el ganado, protegerles por medio de ramas de espino o piedras convenientemente dispuestas, para que no pueda el ganado morderlas sobre todo en su parte baja.

También pueden ser objeto de plantación con plantas procedentes de viveros, *repicadas* o no, según los casos, los pinos y algunas otras especies de las que hemos considerado como de monte propiamente dichas; pero es frecuente en esta provincia, según los datos recogidos de algunas de sus comarcas, que por este sistema se pierdan muchas plantas y además y comoquiera que estas repoblaciones suelen hacerse en mayor escala que las de los árboles de ribera y este método es más costoso, yo me atrevo a aconsejar en general se emplee el método de siembras directas, bien por surco o fajas, procedimiento más económico, colocando en ellas la semilla a unos 70 u 80 centímetros distanciadas y en número de 2 o 3 por golpe o bien por casillas o pequeños hoyos, procedimiento algo más costoso pero de resultados algo más positivos y seguros, y que desde luego debe emplearse cuando la calidad del terreno lo reclame, bien porque sea muy pedregoso con la consiguiente dificultad para las labores por medio del arado, bien por ser arcilloso y expuesto durante el estío a su resquebrajamiento o bien por ser muy seco y necesitar una labor más profunda y minuciosa en torno de las nuevas plantitas.

En casos de difícil repoblación, por las condiciones del terreno, es conveniente el empleo de siembras con semilla germinada para adelantar lo más posible el desarrollo del sistema radical y conseguir con ello que al llegar la época mala hayan penetrado más profundamente las raíces y así aguantar mejor este período dañoso.

En estos casos los hoyos deberán ser de algo mayor tamaño que el corriente, 0'50 ms. de ancho y largo por 6 de profundidad y a distancia de 3 metros y preparado convenientemente, rellenando la mitad posterior del hoyo con buena tierra mantillosa que sobresalga algunos 2 o 3 dedos sobre el nivel del terreno y la otra mitad hasta unos 40 a 45 ctms. de grava, que se cubrirá luego con una pequeña capa de tierra permeable, quedando ésta a unos 50 a 55 ctms. su altura y por consiguiente de 5 a 10 más bajo que el nivel del terreno, a fin de que se forme una pequeña pileta que sirva para recoger las aguas y que éstas, filtrándose, vengán a almacenarse por así decirlo en la masa de grava y de allí comuniquen su frescura a la otra mitad rellena de buena tierra que es donde debe hacerse la siembra.

Si a esto se añade un sistema de pequeños regueros que unan entre sí las distintas piletas, haremos que la recogida de agua en los mismos sea lo más eficaz posible y cuanto en este sentido puede hacerse.

Es conveniente también para evitar la evaporación rápida y seguridad de la capa más superficial, cubrir ésta después de la siembra con ramas de espliego, retama, jara, etc.

Y claro está que después de estas precauciones sólo nos queda añadir que, cuando sea posible, se debe regar con carros cubas en la estación más seca; pero esta práctica es onerosa y de no posible realización siempre, y sobre todo en terrenos accidentados.

Este último método ha sido empleado por mi compañero Sr. Leó, tan entendido de estas cuestiones, en el monte Dehesa de Solanillos, y de él se espera un positivo resultado a pesar de las pésimas condiciones de los lugares donde se ha empleado, en los que cuantas repoblaciones fueron intentadas fracasaron por sus condiciones.

VALENTIN PRIETO RINCÓN.